

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0663/2013

La Paz, 22 de Marzo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

R.A. ANH N° 0663/2013



Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**).

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0497/2013 de 06 de marzo de 2013 la ANH aprobó en su artículo octavo los excedentes de producción de campo determinados en la reunión de PRODE del 26 de febrero de 2013, correspondientes al mes de marzo de 2013 de acuerdo al detalle que se señala en el mismo.

Que por notas YPFB/GNC – 751 /2013 de fecha 15 de marzo de 2013 y YPFB/ GNC – 781/2013 de fecha 18 de Marzo de 2013, la Gerencia Nacional de Comercialización de YPFB Corporación, informo a la ANH que la empresa Petrobras Bolivia S.A. reprogramó para el mes de abril 2013 el paro total de Planta que comprendía trabajos de migración del sistema de control, así como de interconexiones mecánicas con Planta Itau durante el 28 al 31 de marzo 2013 (4 días), aspecto por el cual existirían volúmenes de crudo por encima de los inicialmente programados para el mes en curso. Bajo este contexto YPFB requiere el cambio de la nominación de crudo a Pocitos POI # 407C03 de un volumen aprobado de 8.623 BPD a un volumen de 10.558 BPD.

Que asimismo en dicha nota la empresa YPFB manifiesta a la ANH que existe disponibilidad de saldos en el Sistema de Transporte y en Campos, existiendo un stock de seguridad que garantiza el suministro de Petróleo Crudo a las refinerías del país así como el incremento en la nominación de crudo al POI POCITOS 407C03 para el mes de marzo 2013.

Que del análisis efectuado a los datos presentados por YPFB Corporación en nota YPFB/ GNC 751 /2013, Petrobras Bolivia S.A. en nota PEB-PLG-AEH-CT-005/2013 y a la información existente en los reportes diarios de producción que realiza el Centro Nacional de Medición y Control de Hidrocarburos (CNMCH) de YPFB, se determinó que en condiciones normales de operación los campos San Alberto e Itau producen un volumen promedio de 10.595 BPD de hidrocarburos líquidos, en cuatro días de operación se obtiene un volumen aproximado de 42.380 Bbl, volumen incremental que se obtendría en el mes de marzo a raíz de la reprogramación del paro total de Planta San Alberto.

Que al respecto el informe DTE&P 0011/2013 de fecha 22 de marzo de 2013 ha establecido la existencia de volúmenes excedentes de petróleo crudo, concluyendo que de los cálculos realizados, en los puntos de transferencia de custodia de la Planta San Alberto es posible entregar un volumen de hidrocarburos líquidos igual a 10.558 BPD (provenientes de la producción de los campos San Alberto e Itau) a YPFB, para que la empresa operadora estatal en nombre y representación del estado realice la comercialización.

Que en base a los antecedentes señalados y con el objeto de garantizar la continuidad de servicio de los campos de producción y de los sistemas de transporte se hace necesario modificar el cuadro del artículo octavo de la RA ANH N° 0497/2013 de 06 de marzo de 2013.



R.A. ANH N° 0663/2013

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **REPROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado externo de **MARZO de 2013**, de acuerdo a lo siguiente.

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO

Marzo - 2013

YPFB	Pronóstico Entrega	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayñacota	Saldo Disponible	Bermejo
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	59.308,00	48.750,00	10.558,00	10.558,00		0,00	

Nota: YPFB nomino un volumen de hasta 10.558 BPD al POI Pocitos.

SEGUNDO.- Consecuentemente se deja sin efecto el artículo octavo de la Resolución Administrativa ANH N° 0497/2013 de 06 de Marzo de 2013, quedando plénamente vigente el resto de dicha Resolución en todo lo que no sea contrario al presente acto administrativo.

TERCERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

